

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**



SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **MODIFICAR** fracción I y II del artículo 6 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país 2 de cada 3 accidentes fatales en el trabajo son producto del transporte y múltiples estudios demuestran que entre un 30% a 47% de los accidentes de camión están relacionados a la fatiga, así como la falta de pericia entre los conductores y la ignorancia de la ley de tránsito, así como la poca urbanidad, educación cívica y vial de los mismos.

La Ciudad de México ha trabajado arduamente en la creación e implementación de políticas públicas de seguridad vial que permitan reducir las muertes en pavimento,” dijo Laura Ballesteros de Semovi “adoptar proyectos como Visión Cero Accidentes, nos ha puesto en la vanguardia como la primera ciudad latinoamericana en involucrarse, además de representar una reducción de 18 por ciento de percances vehiculares, vamos por la reducción del 35 por ciento para 2018 en nuestro Programa de Seguridad Vial.”

Para Jesús Martínez, CEO de Mapfre México y LATAM Norte, “los accidentes de tráfico están relacionados con varias causas, sin embargo, el factor humano es responsable del 70 a 90 por ciento de los mismos. Para reducir esta cifra es muy importante contribuir a tener una educación vial en la que los conductores tomen en cuenta las principales recomendaciones para evitar percances que pongan en peligro su vida y de las personas que están a su alrededor”.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la ley y la propuesta:

| <p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</p> | <p style="text-align: center;">PROPUESTA TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</p> |
|--|---|
| <p>ARTICULO 6. Se entiende como formación del elemento humano, la capacitación para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, y las acciones que tengan como fin impulsar el desarrollo de los conocimientos, habilidades y destrezas, dirigidas a los concesionarios, permisionarios, operadores, usuarios y ciudadanos en general: bajo los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Las autoridades del transporte público deberán impulsar de manera anual, programas de capacitación y acciones de desarrollo del personal, así como la evaluación de las aptitudes y actitudes de los operadores del servicio, a fin de que adquieran y actualicen las destrezas necesarias para el mejor desempeño de su actividad;</p> <p>II. Los concesionarios y permisionarios deberán conocer y actualizar los derechos y obligaciones derivados de la concesión o permiso. Asimismo, mantenerse actualizados en el conocimiento de los avances tecnológicos y administrativos en la materia;</p> | <p>ARTICULO 6. Se entiende como formación del elemento humano, la capacitación para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, y las acciones que tengan como fin impulsar el desarrollo de los conocimientos, habilidades y destrezas, dirigidas a los concesionarios, permisionarios, operadores, usuarios y ciudadanos en general: bajo los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Las autoridades del transporte público deberán impulsar de manera semestral anual, programas de capacitación y acciones de desarrollo del personal, así como la evaluación de las aptitudes y actitudes de los operadores del servicio, a fin de que adquieran y actualicen las destrezas necesarias para el mejor desempeño de su actividad;</p> <p>II. Los concesionarios y permisionarios deberán conocer y actualizar los derechos y obligaciones derivados de la concesión o permiso otorgado cada seis meses. Asimismo, mantenerse actualizados en el conocimiento de los avances tecnológicos y administrativos en la materia, cuando sea necesario;</p> |

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se **MODIFICA** fracción I y II del artículo 6 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí;

**TITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 6. Se entiende como formación del elemento humano, la capacitación para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, y las acciones que tengan como fin impulsar el desarrollo de los conocimientos, habilidades y destrezas, dirigidas a los concesionarios, permisionarios, operadores, usuarios y ciudadanos en general: bajo los siguientes lineamientos:

I. Las autoridades del transporte público deberán impulsar de manera **semestral** anual, programas de capacitación y acciones de desarrollo del personal, así como la evaluación de las aptitudes y actitudes de los operadores del servicio, a fin de que adquieran y actualicen las destrezas necesarias para el mejor desempeño de su actividad;

II. Los concesionarios y permisionarios deberán conocer y actualizar los derechos y obligaciones derivados de la concesión o permiso otorgado **cada seis meses**. Asimismo, mantenerse actualizados en el conocimiento de los avances tecnológicos y administrativos en la materia, **cuando sea necesario**;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE

DIPUTADO SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO